

21 de diciembre de 2020

La Secretaría de Comercio Interior incorporó nuevos productos al SEPA y modificó el procedimiento para suministrar la información requerida

Para mayor información, por favor comunicarse con:

María Laura Lede Pizzurno
+54 (11) 4590-8636
laura.ledemcolex.com

La medida alcanza a todos los establecimientos que comercializan al por menor los materiales para la construcción y electrodomésticos esenciales que han sido incluidos en el listado.

La Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación (en adelante, la "SCI"), a través de la Resolución N° 678/2020 publicada en el boletín oficial de fecha 17/12/2020, incorporó al "Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA)" creado por la Resolución N° 12/2016 de la ex Secretaría de Comercio de la Nación (la "ex SC"), a:

- (i) los materiales considerados esenciales y de mayor demanda en el sector de la construcción; y
- (ii) los electrodomésticos esenciales.

El objetivo de esta medida sería ampliar el acceso a la información por parte de los consumidores, e incentivar la competencia entre los agentes del mercado dedicados a su comercialización.

Otra medida dispuesta por la SCI a través de la Resolución N° 678/2020 fue la incorporación al régimen informativo del SEPA de los portales web de comercio electrónico, los cuales deben ser informados como una sucursal más. Esta obligación alcanza a todos los sujetos obligados a informar al SEPA.

Nuevos sujetos alcanzados

- Han quedado incluidos entre los sujetos obligados a proveer información al SEPA, todos los establecimientos que comercializan al por menor los nuevos bienes de consumo masivo que han sido incorporados al Anexo I de la Disposición N° 7/2016 de la ex Subsecretaría de Comercio Interior (la "ex SSCI").

Productos incorporados

- Los rubros de productos incorporados al SEPA (que a su vez se dividen en diferentes categorías y subcategorías) son los siguientes:
 - Heladeras y freezers.
 - TV, audio y video.
 - Lavado (lavarropas, secarropas, lavasecarropas y lavavajillas).
 - Informática (computadoras, tablets y celulares).
 - Climatización (aires acondicionados y calefacción).
 - Cocinas y hornos.
 - Materiales de obra gruesa:
 - Áridos.
 - Artículos de hormigón, cemento y yeso.
 - Cal.
 - Cemento y complementos.
 - Productos refractarios y de arcilla no refractarios.
 - Yeso.
 - Materiales de obra intermedia:
 - Productos refractarios y de arcilla no refractarios.
 - Vidrios y productos de vidrio.
 - Aislaciones.
 - Aberturas (de madera, metal, PVC u otros productos plásticos).
 - Instalaciones eléctricas (iluminación y materiales para instalaciones).
 - Pinturas, barnices, diluyentes y otros productos químicos.
 - Pisos y revestimientos.
 - Productos cerámicos no estructurales.
 - Productos de hierro o acero.
 - Productos metálicos excepto hierro o acero.
 - Productos elaborados de hierro, acero y aluminio.
 - Productos plásticos.
 - Productos de madera.
 - Equipamientos (accesorios para equipamiento y tuberías, bombas, compresores, motores y sus partes, extintores de incendio, grifería, tanques de agua).
 - Sanitarios.

El procedimiento para suministrar la información

- El suministro de información al SEPA debe realizarse conforme el procedimiento que la misma Resolución N° 678/2020 aprueba como Anexo II, que viene a reemplazar el aprobado por la Disposición ex SSCI N° 7/2016.
- La información exigida debe suministrarse de forma diaria, hasta las 6:00 horas del día correspondiente a aquel cuyos precios se informan, pudiendo realizarse un envío adicional rectificatorio hasta las 10:00 horas del mismo día.

- Si la información no es recibida en un día de actividad comercial o si se presenta, pero no fuera validada por el sistema, no se publicará ningún dato del punto de venta para el día en cuestión, y el comercio responsable de brindar dicha información será pasible de las sanciones correspondientes por el incumplimiento.
- Cabe aclarar que, de acuerdo con lo previsto por el artículo 3° de la Resolución ex SC N° 12/2016, la información que debe proveerse por cada producto y por cada punto de venta, es la siguiente:
 - a) CUIT de la empresa, razón social y nombre o denominación comercial;
 - b) Ubicación de cada punto de venta, con domicilio completo y coordenadas para que permita su geolocalización;
 - c) Código EAN o equivalente sectorial del producto;
 - d) Precio de lista de venta minorista final al público por unidad, peso o medida de producto, según la forma de comercialización; y
 - e) Promociones, descuentos y todo tipo de bonificaciones.
- Esta información será difundida y de público acceso para el consumidor.

Incumplimientos

- Los incumplimientos al régimen dispuesto pueden ser sancionados conforme lo previsto en la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor y el Decreto N° 274/2019 de Lealtad Comercial, según corresponda.

Autoridad de Aplicación

- Resulta Autoridad de Aplicación de estas medidas la Subsecretaría de Acciones para la Defensa de las y los Consumidores, a quién la SCI le asignó facultades para dictar normas aclaratorias o complementarias que resulten necesarias para su cumplimiento.

Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

- Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (según definición contenida en la Ley 25.300) se encuentran exceptuadas de cumplir con el régimen informativo, siendo optativa para éstas su inclusión en el SEPA.

Vigencia

- La norma se encuentra vigente desde el día 17/12/2020.

En un contexto de fuerte foco regulatorio, nuestra práctica de Derecho Público y Regulación Económica ofrece un asesoramiento práctico y estratégico en relación con el cumplimiento de exigencias y regímenes informativos, entre otras cuestiones.

Lo invitamos a contactarnos ante cualquier inquietud.